

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

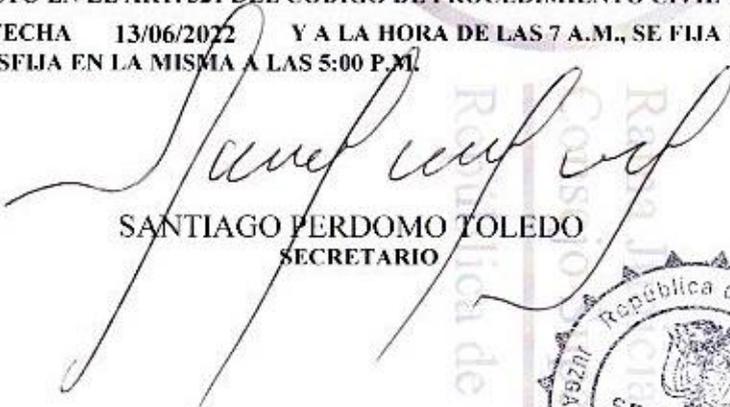
Fecha: 13/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00347	Verbal	MARIA PAULA - PERDOMO GASCA	CARLOS AUGUSTO - PABUENA CRUZ	Auto ordena emplazamiento A ACREEDORES	10/06/2022	1
1800B110002 2020 00084	Procesos Especiales	DIANA MARCELA - VILLABÓN RICAURTE	ERMIDES - SÁNCHEZ VARGAS	Auto nombra curador ad litem	10/06/2022	1
1800B110002 2021 00283	Procesos Especiales	CAROLINA - JOVEN SÁNCHEZ	RONALD MANUEL - IBARRA PACHECO	Auto pone en conocimiento EXAMEN DE ADN	10/06/2022	1
1800B110002 2022 00143	Procesos Especiales	CRISTIAN DAVID - PAEZ CORTÉS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase SENTENCIA MODIFICADA	10/06/2022	1
1800B110002 2022 00149	Procesos Especiales	JUAN PABLO - ZULUAGA SILVA	AMPARO - SILVA CÓRDOBA	Sentencia única instancia ATIENDE POSITIVAMENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ALLANAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA	09/06/2022	1
1800B110002 2022 00157	Procesos Especiales	WILLIAM - LOPEZ MONTOYA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	10/06/2022	1
1800B110002 2022 00214	Ordinario	MARIA DORIS - DUARTE	SANDRA MILENA - CORREA DUARTE	Auto admite demanda	10/06/2022	1
1800B110002 2022 00215	Ejecutivo	MARTHA - SUAREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto inadmite demanda	10/06/2022	1
1800B110002 2022 90046	Otras Actuaciones Especiales	SOFIA MORA TAPIA	GERSON LEONARDO - RODRÍGUEZ GÓMEZ	Auto concede amparo de pobreza	10/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003184003 2007 00005	Procesos Especiales	MARIA DENIS-CABRERA GALINDO	CARLOS ALBERTO-BELTRAN HERNANDEZ	Auto Resuelve Petición DECRETO TERMINACION OBLIGACION ALIMENTARIA	10/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA PAULA PERDOMO GASCA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
RADICACION : 2018-00347-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

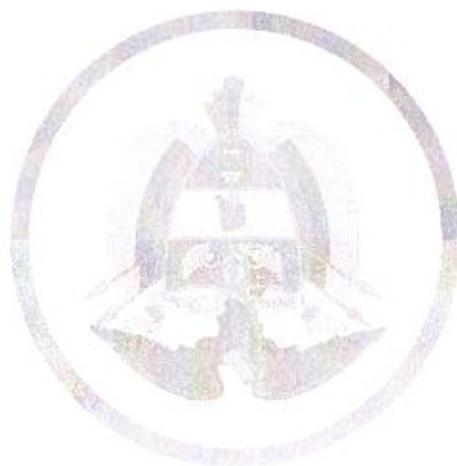
Código de verificación: **d36fd5e6b6ff195b701e18f3bc5f7102e622aeca26aa455ad497963892c332e7**

Documento generado en 09/06/2022 11:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DIANA MARCELA VILLABON RICAURTE**
DEMANDADO : **ERMIDES SANCHEZ VARGAS**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00084-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Muivicio Muñoz C. que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de ERMIDES SANCHEZ VARGAS demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **RONALD MANUEL IBARRA PACHECO**
MENOR : **SAMUEL DAVID**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00283-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso de la referencia por el término de tres (3) días el examen de ADN, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

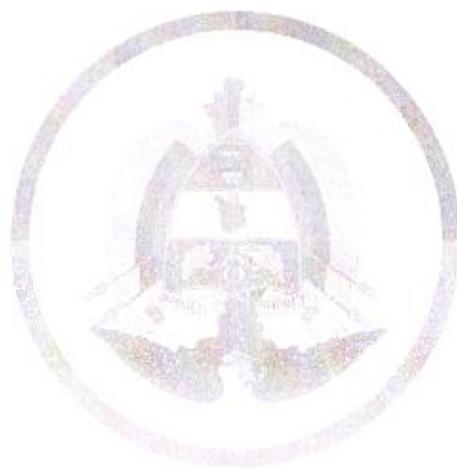
Código de verificación: 1150b8da7cac49c7123afd8553a3a03fdc123c51c31c2bbf999f50302ff619a8

Documento generado en 09/06/2022 11:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : CRISTIAN DAVID PAEZ CORTES
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00143-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 8 de junio de 2022 que decidió **MODIFICAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

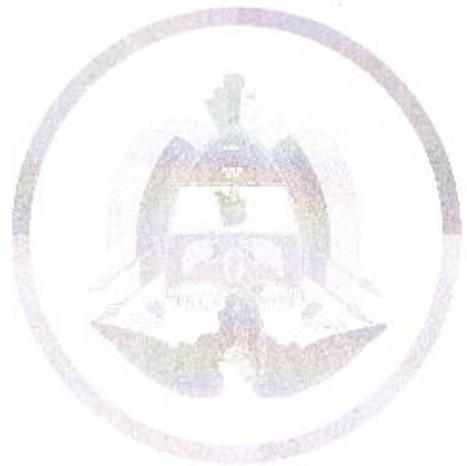
Código de verificación: **f7a5cd3690ab2c373a96afb7189419c8f6ff2f1663b0f8d5f39d81422ca5b393**

Documento generado en 09/06/2022 11:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD**
DEMANDANTE : **JUAN PABLO ZULUAGA SILVA**
DEMANDADO : **AMPARO SILVA CORDOBA**
ASUNTO : **FALLO ALLANAMIENTO**
RADICIACION : **2022-00149-00**

I. ANTECEDENTES :

*A través de apoderado judicial JUAN PABLO ZULUAGA SILVA instaura la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal sumario se le fije cuota alimentaria a su favor y en contra de su señora madre **AMPARO SILVA CORDOBA**. Basa su petitum en los hechos insertos en el libelo de la demanda.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 28 de abril de 2022, se admite la presente demanda y se ordena integrar el contradictorio con la demandada.

En la ritualidad de notificación y traslado, la demandada en el escrito en contestación en el término para contestar se allana a las pretensiones de la demanda.

Considerando el Despacho que el allanamiento de la parte demandada se ajusta a lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso careciendo entonces de la ineficacia de que habla el artículo siguiente de la misma obra, se procede a proferir fallo previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Digamos entonces que la parte activa en este asunto se encuentra legitimado para ello.

En este caso en particular la jurisprudencia ha señalado que la obligación alimentaria subsiste luego de haber cumplido mayoría de edad siempre y cuando se den las causales que dieron origen a la misma, sería entonces que el alimentario se encuentre estudiando en una jornada que le impida laborar o tenga un impedimento físico que le impida subsistir por si solo; ocurre entonces que tales circunstancias permanecen en este caso puesto que el demandante se encuentra estudiando en una jornada que le impide laborar y estando dentro de la edad que la jurisprudencia ha establecido, decir, menos de 25 años, la madre debe seguir suministrarle cuota alimentaria.

Dicho lo anterior y al analizar el escrito de allanamiento, se infiere que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por ello no es menester ahondar en más consideraciones y en consecuencia se procederá a atender las pretensiones de la demanda fijando una cuota alimentaria a la demandada AMPARO SILVA CORDOBA y a favor de su hijo mayor de edad JUAN PABLO ZULUAGA SILVA en el porcentaje señalado en las pretensiones de la demanda y la forma de pago.

De otro lado, como la demandada contesto en termino se dejará sin validez el auto del 1 de junio de 2022, que convoco a audiencia de conciliación.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ATENDER positivamente las pretensiones de la demanda, en consecuencia, **FIJASE** a la señora **AMPARO SILVA CORDOBA** una cuota alimentaria para el sustento de su hijo mayor de edad **JUAN PABLO ZULUAGA SILVA** a partir de junio de este año en cuantía de \$500.000.00 mensuales y cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año por valor de \$300.000.00. Dinero que deberá se descontado del salario de la demandada por el pagador de la misma dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario de la ciudad a nombre del Juzgado y a favor del demandante, por las razones anotadas.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la demandada

TERCERO: LA PRESENTE presta mérito ejecutivo.

CUARTO: OFICIESE a la pagaduría de la demandada.

QUINTO: EXPÍDASE fotocopias de esta providencia para lo que estimen conveniente las partes.

SEXTO: LA CUOTA alimentaria aumentara conforme el incremento anual del salario mínimo legal mensual siguiente

SEPTIMO: DEJAR sin validez el auto del 1 de junio de 2022, por medio del cual se convocó a audiencia, teniendo en cuenta que la demandada contesto en termino y se allano a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a0704accf0d3fd698031bd76e2744e095b5c01c6b060503fd3c1ea62bea910**

Documento generado en 09/06/2022 11:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : WILLIAM LOPEZ MONTOYA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00157-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 8 de junio de 2022 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

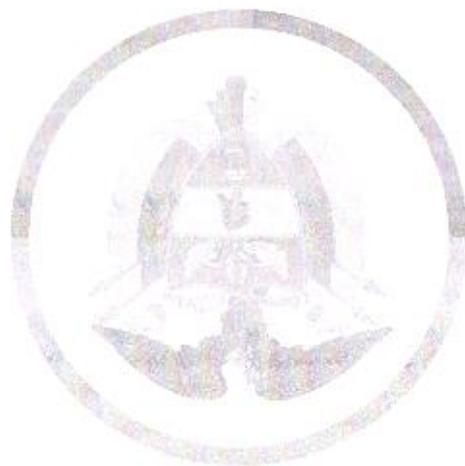
Código de verificación: **0461048b33cb48eae76699e9e50857067a5c855ad990081c98d7771ae2eb2e11**

Documento generado en 09/06/2022 11:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARIA DORIS DUARTE
DEMANDADOS : HDROS EXT DANIEL CORREA ROJAS
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00214-00

COMO la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los articulo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** incoada por MARIA DORIS DUARTE contra los herederos determinados SANDRA MILENA, MARTHA LUCIA, MARIA DEL ROSARIO CORREA DUARTE, LUZ DARY y DIANA LORENA CORREA FIGUEROA en su calidad de hijos del extinto DANIEL COERREA ROJAS, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme lo ordena el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020.

3.- **NO** se ordena tramite alguno contra herederos indeterminados por cuanto los únicos y legítimos contradictores son los herederos determinados del difunto (Sentencia 28 de abril de 1995, **MP HECTOR MARIN NARANJO, H.C.S.J**)

4.- **ORDENASE** la práctica de prueba de ADN, a través del laboratorio que indique la parte interesada y la forma de tomar la prueba ya sea con el grupo familiar o exhumación del cadáver, para ser comparada con la muestra de sangre tomada a la demandante. Cuya fecha se fijará luego de integrado el contradictorio.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensorio del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436d819c5c2f240c9bdd5d96ad6eceb0e4bfd72584d53aeae7b563edbc03e55

Documento generado en 09/06/2022 11:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA SUAREZ GARAY**
EJECUTADO : **SERVIO YECITH ROMO**
ASUNTO : **INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00215-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 424 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante no realizó la operación aritmética de la suma adeudada, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la Estudiante de Consultorio Jurídico VALENTINA CUELLAR ARDILA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

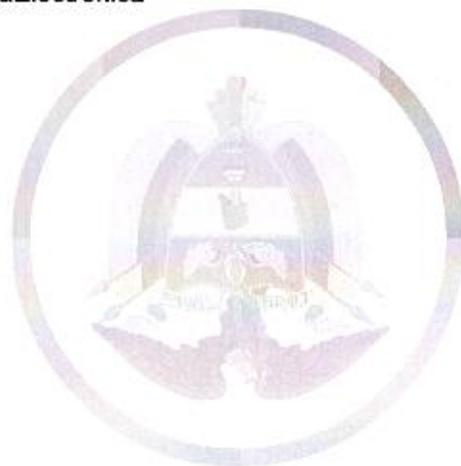
Código de verificación: 50a6139ec74bf5510a508c4f22b339d7225074e26d858b0ef915734c2e80d977

Documento generado en 09/06/2022 11:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



1
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : SOFIA MORA TAPIA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90046-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **SOFIA MORA TAPIA** amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

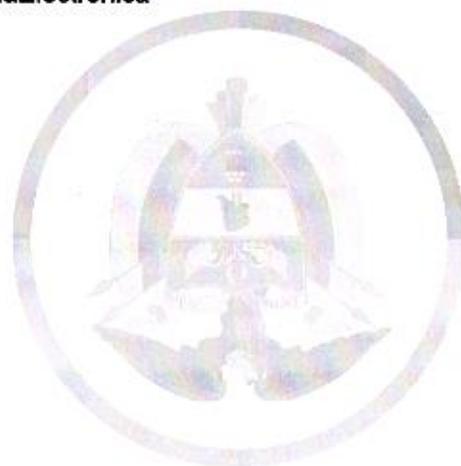
Código de verificación: **d979fd793de05a992f9c492aca5b1ffd77c09bf0890483c46cf993c6074c5185**

Documento generado en 09/06/2022 11:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS – EXONERACION
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADO : CARLOS MARIO BELTRAN CABRERA
ASUNTO : TERMINA OBLIGACIÓN
RADICACION :
RADICACION : 2007-00005-00

El alimentario en este asunto, mediante escrito anterior y por correo electrónico allega un escrito exonerando de la cuota alimentaria fijada en este proceso a su señor padre.

CONSIDERA EL DESPACHO:

No es menester entrar en mayores consideraciones para atender positivamente la petición del alimentario en consecuencia dando aplicación del artículo 157 del Código del Menor, decretara la terminación de la obligación alimentaria a cargo de CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ para el sustento del alimentario CARLOS MARIO BELTRAN CABRERA, en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE

- 1.- DECRETASE** la terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ hacia su hijo CARLOS MARIO BELTRAN CABRERA, por la razón anotada.
- 2.- DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese.
- 3.- DECRETASE** la terminación y posterior archivo del proceso de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ